

al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas (601,01 euros) los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas (300,51 euros), aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo de 490.000.000 de pesetas (2.944.959,31 euros) para una sola fracción de uno de los 10 billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorros, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 31 de marzo de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

6794

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2001, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado.

La necesidad de formar de manera específica a un profesorado con competencias profesionales cada vez más diversas hace que la Administración ofrezca una variedad de programas y una diversidad de actuaciones, con el fin de favorecer el desarrollo profesional de los docentes.

En el programa de formación permanente del profesorado que desarrolla el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se convocan anualmente ayudas económicas individuales para actividades de formación del profesorado que ejerce en niveles anteriores a la Universidad, con la finalidad de fomentar las iniciativas docentes hacia su propia formación.

Dada la positiva valoración del programa en anteriores ejercicios, resulta aconsejable la continuidad del mismo a fin de apoyar económicamente la participación del personal docente en actividades de formación que elijan libremente.

A dicha finalidad obedece la presente convocatoria, para cuya resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Por todo ello, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Objeto de la convocatoria

Primero.—1. Se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado, de acuerdo a los siguientes tipos de ayuda y modalidades de actividad:

Tipos y cuantía	Modalidades de la actividad	Lugar de celebración
Tipo A: Cuantía máxima 210.000 pesetas.	Congresos, cursos, seminarios y otras análogas.	País distinto al del Centro o Unidad de destino.
Tipo B: Cuantía máxima 190.000 pesetas.	Congresos, cursos, seminarios y otras análogas.	País del Centro o Unidad de destino.

2. El importe total a distribuir en la presente convocatoria no podrá superar la cantidad de 13.000.000 de pesetas, con cargo a la consignación presupuestaria 18.09.421B.485, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2001.

Segundo.—Las ayudas se concederán para la participación en actividades de formación relacionada con el puesto de trabajo del solicitante y cuya realización finalice en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2000 y el 30 de septiembre de 2001.

Requisitos de los solicitantes

Tercero.—1. Podrán solicitar estas ayudas los profesores y personal especializado docente que reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar prestando servicios en centros docentes, públicos o privados, ubicados en el área de gestión directa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de Educación Especial, Permanente de Adultos, Infantil, Primaria, Secundaria, Enseñanzas Artísticas y de Idiomas y en Servicios Técnicos y de Apoyo a los mismos y Servicios de Inspección dependientes de este Ministerio.

b) No recibir ayuda o beca suficiente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, para la misma finalidad.

c) No estar destinado en adscripción temporal en el exterior en el presente curso 2000-2001.

d) No encontrarse incluido entre los maestros y profesores de lenguas extranjeras con tres años, como mínimo, de experiencia docente, que deseen solicitar una ayuda para participar en actividades de formación en otros Estados miembros de la Unión Europea y que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria de ayudas que específicamente para dicho colectivo se viene convocando de acuerdo con la acción B del Programa Lingua.

2. Las ayudas de tipo A deberán solicitarse para actividades de formación que se celebren en país distinto al de su destino.

3. Las ayudas de tipo B deberán solicitarse para actividades de formación que se celebren dentro del país de destino.

Presentación de solicitudes

Cuarto.—1. Los aspirantes a una de estas ayudas presentarán sus solicitudes, según modelo que figura en el anexo I de la presente convocatoria, en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Subdirección General o Unidades de destino. También podrá utilizarse para la presentación de solicitudes cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario de Correos antes de que proceda a su certificación.

2. Con la solicitud se remitirá fotocopia del documento nacional de identidad. En el caso de que dicho documento no especificara la letra correspondiente al número de identificación fiscal se remitirá, igualmente, fotocopia de la tarjeta de dicho número.

3. A la solicitud se acompañará original o fotocopia del programa o de la convocatoria de la actividad a la que se desea asistir, especificándose días de asistencia, así como cualquier información que el interesado estime conveniente aportar sobre el particular.

4. Los solicitantes de ayuda para gastos de desplazamiento a la localidad donde se realiza la actividad, deberán adjuntar a su solicitud declaración o documento en el que se especifique medio de desplazamiento e importe del gasto por viaje de ida y vuelta y por alojamiento y manutención.

5. Los solicitantes de ayuda para formación de idiomas a través de la presente convocatoria, por no reunir los requisitos o características establecidas en la convocatoria del Programa Lingua, deberán adjuntar a su solicitud, además de la documentación señalada en el anterior punto 2, un certificado del director del centro de destino en el que se haga constar los años de experiencia en la enseñanza de idiomas extranjeros y número de horas impartidas a la semana. Asimismo, comunicarán las circunstancias por las que no se solicita la ayuda a través de la mencionada convocatoria del Programa Lingua.

Plazo de presentación de solicitudes

Quinto.—La presentación de solicitudes se efectuará con anterioridad a la fecha de inicio de la actividad para la que se solicita la ayuda, excepto en el caso de que dicha actividad haya sido realizada o iniciada antes de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o en los treinta días siguientes a dicha publicación, en estos casos las peticiones de ayuda deberán formularse en el plazo de treinta días a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Tramitación de expedientes

Sexto.—1. Los Servicios Centrales correspondientes o las Direcciones Provinciales del Departamento, a través de las Unidades de Programas Educativos, una vez comprobado que todos los datos se encuentran debidamente cumplimentados, remitirán al Instituto Superior de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28, 6.ª planta, 28014 Madrid, dentro de los cinco primeros días de cada mes, todos los expedientes de solicitudes de ayuda tipo A o B presentados durante el mes anterior, acompañados de informe, según modelo que figura en anexo II, relativo a:

- Relación de la actividad de formación con el puesto de trabajo que se desarrolla.
- Interés de la actividad para las necesidades del centro educativo o Servicio de Apoyo.
- Otras causas.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, si la solicitud de ayuda económica no se encontrase debidamente cumplimentada en todos sus apartados o no se acompañase la documentación exigida, las Unidades indicadas en el apartado anterior, requerirán al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta. Transcurrido dicho plazo se remitirá el expediente, acompañado de informe, al Instituto Superior de Formación del Profesorado para su instrucción y propuesta de resolución, junto a las demás solicitudes recibidas, por la Comisión que en el siguiente punto séptimo se indica.

Órgano de instrucción

Séptimo.—La instrucción del procedimiento, para la valoración de las solicitudes y cuantas actuaciones se estimen necesarias para su resolución, se llevará a cabo por el Instituto Superior de Formación del Profesorado a través de una Comisión integrada por los siguientes miembros:

El Director del Instituto Superior de Formación del Profesorado o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

El Jefe del Servicio de Presupuestos y Gestión Económica del Instituto Superior de Formación del Profesorado.

El Jefe del Servicio de Gestión Administrativa del Instituto Superior de Formación del Profesorado, que actuará como Secretario.

Criterios de valoración

Octavo.—Los candidatos que reúnan las condiciones establecidas en la presente convocatoria y sea informada favorablemente su solicitud, serán seleccionados para la concesión de ayuda económica, cuya cuantía será fijada individualmente, sin que la cantidad íntegra a percibir exceda de la cuantía máxima establecida en el apartado primero.1 y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Si el presupuesto disponible y número de solicitudes lo permite, se concederá el importe total abonado en concepto de matrícula, inscripción o mensualidades por enseñanza, no incluyendo los posibles gastos por material. En el caso de que ello no fuera posible, dado el número de solicitudes presentadas, la ayuda por este concepto se fijará teniendo en cuenta el interés de la actividad para las necesidades del centro educativo, así como la cuantía de los gastos realizados.

b) Cuando la actividad de formación se desarrolle en localidad distinta a la de residencia y de destino del solicitante, se podrá abonar una ayuda económica para gastos de viaje y, en su caso, de alojamiento y manutención, que será fijada según distancia o lugar del desplazamiento y días de asistencia a la actividad de formación.

Resolución

Noveno.—1. En aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, instruidos los expedientes e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados para que en un plazo de quince días puedan alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes. Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos que los aducidos por el interesado.

2. El órgano de instrucción remitirá propuesta de resolución a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, teniendo en cuenta el grado de preferencia de las solicitudes y guardando el orden de presentación de las mismas, de acuerdo con el crédito disponible en ese momento.

3. La concesión de ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

4. La concesión o denegación de las ayudas se determinará semestralmente por la Secretaría General de Educación y Formación Profesional por delegación de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades. Dicha Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», incluyendo una relación nominativa de los beneficiarios, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso. Asimismo la citada Resolución se hará pública en el tablón de anuncios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte conteniendo una relación nominal de solicitudes denegadas con especificación de la causa.

5. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud en el Registro del órgano administrativo competente, según se indica en el apartado cuarto de la presente Convocatoria.

6. Cuando por razón del número de solicitudes no resulte factible proceder a la notificación individual y directa de las concesiones y denegaciones, surtirá efecto la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

7. La concesión y disfrute de ayuda económica individual para actividades de formación no establece el reconocimiento de las mismas para su acreditación y obtención de complemento retributivo.

Justificación y percepción de la ayuda

Décimo.—1. La percepción de la ayuda se llevará a efecto una vez finalizada la actividad de formación y está condicionada a que el bene-

ficiario de la ayuda justifique debidamente su participación en la actividad. Para ello remitirá la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento que justifique la inscripción en el curso o actividad, en el que se especifique únicamente el importe del gasto realizado en concepto de matrícula y/o mensualidades.

b) Fotocopia compulsada del certificado de haber realizado la actividad, expedido por la entidad que desarrolle la actividad o certificación académica de los estudios realizados, según proceda. En el caso de haber solicitado ayuda en concepto de desplazamiento deberá constar en el citado certificado el número de días de asistencia.

c) Declaración del interesado manifestando si es o no beneficiario de otra ayuda o beca procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, con especificación, en su caso, de su cuantía y finalidad.

2. La indicada documentación será enviada, al Instituto Superior de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28, 6.ª planta, 28014 Madrid, en los plazos siguientes:

a) Para las ayudas concedidas en la Resolución correspondiente al primer semestre de 2001, dicha documentación será enviada una vez finalizada la actividad de formación, a la mayor brevedad posible y, en todo caso, con anterioridad al 1 de noviembre de 2001.

b) Para las ayudas concedidas en la Resolución del segundo semestre de 2001, la documentación justificativa deberá enviarse en un plazo no superior a los quince días siguientes a la publicación de la Resolución de concesión de la ayuda en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entidades públicas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión. También procederá la modificación de la resolución de la concesión, el reintegro del exceso que corresponda y el abono del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, cuando el importe de la otorgada sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones

o ayudas de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4. Los beneficiarios de ayuda estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, quedando sometidos a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado.

Recursos y aplicación

Undécimo.—1. Contra la Resolución de concesión o denegación de la ayuda y contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

2. Asimismo, la Resolución de concesión o denegación de la ayuda podrá ser recurrida potestativamente en reposición, ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Duodécimo.—El Instituto Superior de Formación del Profesorado podrá dictar las normas oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta convocatoria, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de marzo de 2001.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), la Secretaria general de Educación y Formación Profesional, Isabel Couso Tapia.

Ilma. Sra. Secretaria general de Educación y Formación Profesional.

ANEXO I
MODELO DE INSTANCIA
Solicitud de Ayuda económica individual, tipos A o B

DATOS PERSONALES Y BANCARIOS	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	/
	DOMICILIO PARTICULAR	C. POSTAL	LOCALIDAD
	DISTANCIA EN KMS. ENTRE LA LOCALIDAD DE RESIDENCIA Y DE LA ACTIVIDAD (SOLO IDA): _____		
	CODIGO DEL BANCO	BANCO O CAJA	CODIGO DE LA AGENCIA
	C/ o PZA. DE LA AGENCIA	LOCALIDAD DE LA AGENCIA	PROVINCIA
	Nº CUENTA/LIBRETA	I.R.P.F. (porcentaje de retención aplicado en última nómina de haberes)	Nº DE HIJOS DEDUCIBLES A EFECTOS FISCALES

DATOS PROFESIONALES	CENTRO DE DESTINO _____ CODIGO _____ TNO.: _____/_____		
	(señale con una x lo que corresponda) : <input type="checkbox"/> PUBLICO <input type="checkbox"/> CONCERTADO <input type="checkbox"/> PRIVADO		
	DOMICILIO DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA
	DISTANCIA EN KMS. ENTRE LA LOCALIDAD DE DESTINO Y DE LA ACTIVIDAD (SÓLO IDA): _____		
	CUERPO AL QUE PERTENECE	NIVEL QUE IMPARTE	ASIG., AREA, CICLO O ESPECIALIDAD
	TITULACIÓN UNIVERSITARIA QUE POSEE: _____		

DATOS DE LA ACTIVIDAD	DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD	ENTIDAD O UNIDAD QUE ORGANIZA LA ACTIVIDAD	
	LOCALIDAD Y PROVINCIA	FECHA DE CELEBRACION	Nº DIAS DE ASISTENCIA
	IMPORTE EN CONCEPTO DE ENSEÑANZA	IMPORTE DE GASTOS DE VIAJE	GASTOS ALOJ. Y MANUTENCION
	TIPO DE AYUDA (A, B)	CANTIDAD SOLICITADA	

Solicita, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria de 13 de marzo de 2001, se le conceda la citada ayuda para participar en la indicada actividad de formación del profesorado.

_____ a _____ de _____ 2.001
(Firma).

Ilmo. Sr. Director del Instituto Superior de Formación del Profesorado.-
(DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE EN _____)

DATOS A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACION:	
DESPLAZAMIENTO: Kms. _____ Días _____ x _____ MATRICULA: _____	OBSERVACIONES:

ANEXO II

MODELO DE INFORME PARA LA CONCESION DE AYUDA ECONOMICA INDIVIDUAL TIPO A o B.

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

DIRECCION PROVINCIAL DE

Vista la solicitud de ayuda formulada por:

Don/ña N.I.F.

Teniendo en cuenta los siguientes motivos relativos a:

1.- Relación de la actividad de formación con el puesto de trabajo que desarrolla

.....
.....

2.- Interés de la actividad para las necesidades del Centro educativo o Servicio de Apoyo.....

.....
.....

3.- Otras causas:

.....
.....

Este/a (1) emite informe:

(2)

..... a de de 2001

VºBº
El/La (3)

El (1)

Fdo.:

Fdo.:

- (1) Jefe/a de Servicio o Unidad que emite el informe
- (2) Favorable, desfavorable
- (3) Subdirector/a General o Director/a Provincial del MECD